

Radicación: 2021-0738.

edgar leon <edgar.leonabogados2021@gmail.com>

Mié 30/03/2022 4:42 PM

Para: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Demandante: **DIANA ELIZABETH NAVAS SANCHEZ.**
Demandado: **JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL.**
Radicación: **2021-0738.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DICTADO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021.

EDGAR ARTURO LEON BENAVIDES, apoderado de la parte demandada, identificado como aparece al pie de mi firma, de conformidad con el poder que adjunto, el cual fue conferido conforme al decreto 806 de 2020, estando dentro del término legal, me permito aportar memorial y anexos en PDF



EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES

Calle 12 No. 5-32 | Oficina 1303

Teléfono: (+57) 315 332 0109

Mail: edgar.leon@leonyleonabogados.co

www.leonyleonabogados.co

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.**

Demandante: **DIANA ELIZABETH NAVAS SANCHEZ.**
Demandado: **JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL.**
Radicación: **2021-0738.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE
LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DICTADO
EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EDGAR ARTURO LEON BENAVIDES, apoderado de la parte demandada, identificado como aparece al pie de mi firma, de conformidad con el poder que adjunto, el cual fue conferido conforme al decreto 806 de 2020, estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago dictado el 07 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

I. PROVIDENCIA RECURRIDA

Se trata de la providencia de siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y fijado por estado de nueve (09) de diciembre del mismo año, por medio del cual el Despacho dispuso:

“(…) ... LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Diana Elizabeth Navas Sánchez contra José Alejandro León Aristizabal por las siguientes sumas de dinero:

A. Respecto del Pagaré No. 01/2016

1. Por la suma de \$60.000.000, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de ejecución.

1.1. Por la suma de \$1.680.000, por concepto de los intereses de plazo causados del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1° que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en oportunidad, en tal sentido, se niega la pretensión cuarta de libelo introductor. Téngase en cuenta que las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas (art. 365 del C.G.P) ... (…)”

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Recurso de Reposición consagrado en los artículos 318, siguientes y demás ~~normas~~ del Código General del Proceso, se interpone ante el mismo juez que dicta la providencia (de

acuerdo con principio de economía procesal), cuando se trata de sentencia, para que la estudie de nuevo y la revoque, modifique, aclare o adicione.

Además, el recurso de reposición procede contra los autos de trámite como los interlocutorios que profiera el juez, y contra los proferidos por el Magistrado Sustanciador que no sean susceptibles del recurso de súplica y por último contra los autos dictados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

III. ARGUMENTO DE RECURSO DE REPOSICION

Falta de requisitos formales del título

La parte ejecutante debió aportar el documento original -pagaé- y dada la imposibilidad debió indicar en la demanda el lugar donde se encuentra; con el fin de cumplir con el debido proceso y el principio de Verdad procesal tal, entonces no se observa en la demanda el cumplimiento del artículo 245 del Código General del Proceso que indica:

:

“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”

El cual se traduce, en la búsqueda de la certeza que se logra a través de los medios de prueba; el principio de Buena fe el cual corresponde a la conducta responsable de las partes dentro del proceso, adecuada a la moral y las buenas costumbres; el principio de Contradicción en virtud del derecho que le asiste a las personas de controvertir los hechos y las alegaciones que se formulen en contra suya y finalmente los principios de exclusividad y obligatoriedad de la jurisdicción: nadie puede hacer justicia por su cuenta, los miembros de un estado cuentan con un sistema judicial y un orden preestablecido.

Ahora bien, atendiendo a la garantía del principio de publicidad y el de debido proceso, la parte ejecutante debió manifestar el lugar en el que se encuentra el pagaré, así como exhibirlo en el correo de notificación con el fin de dar traslado de este a la parte demandada, lo cual entre otras cosas hubiera permitido validar la integridad del documento y verificar el valor probatorio del título valor exigido en este proceso.

Si bien es cierto el Código General del Proceso, permite aportar en un proceso judicial un documento en copia no se eximió el indicar por la parte ejecutante en que lugar se encuentra la original, situación que no indicó la parte demandante en la demanda con el fin a su vez de allegar en varios procesos el mismo título.

De igual manera en el traslado que realizó la parte demandante no exhibe ni aporta el documento base de la ejecución, como tampoco aportó la subsanación de la demanda, vulnerando así la posibilidad de controvertir de manera adecuada el mandamiento de pago, violando con esto el derecho al debido proceso y el de contradicción.

VI. PETICION EN CONCRETO

PRIMERA: Solicito respetuosamente Señor Juez, se revoque en su totalidad, el auto que libra Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **DIANA ELIZABETH NAVAS SANCHEZ**, dictado el 7 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en este memorial.

SEGUNDA: Se permita el acceso al link del expediente.

NOTIFICACIONES

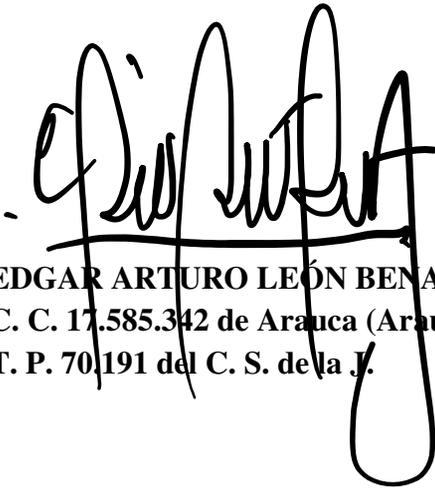
Mi poderdante en el correo electrónico: abogadosleonleon@gmail.com

El suscrito en la Calle 12 # 5-32 oficina 1203 Email: edgar.leon@leonleonabogados.co y edgar.leonabogados2021@gmail.com

Con el debido respeto, Señor Juez,

Atentamente;

Atentamente,



EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES
C. C. 17.585.342 de Arauca (Arauca).
T. P. 70.191 del C. S. de la J.



edgar leon <edgar.leonabogados2021@gmail.com>

CONFIERO PODER PROCESO 2021-738 JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL

1 mensaje

ABOGADOS LEON Y LEON León Aristizabal <abogadosleonyleon@gmail.com> 29 de marzo de 2022, 19:58
Para: Edgar Arturo León Benavides <edgarleonb@hotmail.com>, edgar.leonabogados2021@gmail.com

Buenas tardes

Doctor**EDGAR ARTURO LEON**

Ref: **OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL – EJECUTIVO.**
Demandante: **DIANA ELIZABETH NAVAS SANCHEZ.**
Demandada: **COOMEVA E.P.S. S.A.**
Radicación: **2021-0738.**

Por medio del presente confiero poder amplio y suficiente para que me represente dentro del proceso de la referencia. Atendiendo al artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

--



JOSÉ ALEJANDRO LEÓN ARISTIZABAL
Calle 12 No. 5 - 32 Oficina 1304 Edificio Corkidi

Bogotá - Colombia

VISÍTANOS EN NUESTRA PAGINA DE FACEBOOK, ENCONTRARÁS MAS INFORMACIÓN

www.ideasjusticegroup.com
<https://www.facebook.com/rematesinmobiliarioscolombia00?fref=ts>

Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

Su contenido no constituye un compromiso para *abogadosleonyleonasociados* e *Ideas Justice Group* salvo ratificación escrita por ambas partes.

El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual (*abogadosleonyleonasociados e Ideas Justice Group*) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.

Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

All the information entered and the annexes in this document are strictly confidential and are addressed exclusively to the recipient, without the intention of it being disclosed or disclosed to other persons. Access to the content of this communication by any person other than the recipient is not authorized by the Sender and is sanctioned in accordance with applicable legal regulations. Its content does not constitute a commitment for * lawyers leonyleonasociados * e * Ideas Justice Group * unless written ratification by both parties.

The recipient must verify possible computer viruses that have the mail or any annex to it, which is why (* lawyersleonyleonasociados and Ideas Justice Group) * will not accept any responsibility for damages caused by any virus transmitted in this mail. Anyone who illegally steals, conceals, misses, destroys, intercepts, controls or prevents this communication, before it reaches its recipient, will be subject to the corresponding criminal penalties. Likewise, criminal sanctions will be incurred by the person who, for his or her own benefit or to the detriment of another, discloses or uses the information contained in this communication.

In particular, public servants who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained therein and in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided in the disciplinary regime. If you receive this message by mistake, we might ask you to destroy it.

 **PODER DIANA NAVAS.pdf**
64K

Señores,

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref: **OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL – EJECUTIVO.**
Demandante: DIANA ELIZABETH NAVAS SANCHEZ.
Demandada: **COOMEVA E.P.S. S.A.**
Radicación: **2021-0738.**

Por medio de este mensaje y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, confiero poder:

JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 79.488.849, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito le otorgo poder amplio y suficiente al abogado EDGAR ARTURO LEON BENAVIDES mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.585.342 de Arauca (Arauca), portador de la Tarjeta Profesional No. 70.191 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificación edgar.leon@leonyleonabogados.co y edgar.leonabogados2021@gmail.com, para que me represente dentro del proceso de la referencia.

El abogado EDGAR ARTURO LEON BENAVIDES quedan ampliamente facultado para notificarse, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar recursos, incidente y excepciones de acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del C.G.P y conforme a las reglas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y en general todas las que por la Ley le corresponda para una mejor defensa en este proceso.

Respetuosamente,

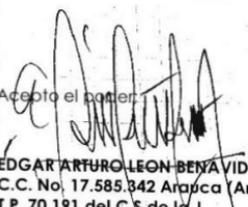


JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL.

C.C. No 79.488.849 de Bogotá.

Correo Electrónico: abogadosleonyleon@gmail.com

Acepto el poder:



EDGAR ARTURO LEON BENAVIDES
C.C. No. 17.585.342 Arauca (Arauca)
T.P. 70.191 del C.S de la J.